



MH-DGA-RES-0792-2025

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. San José, a las 11:25 horas del día 02 de junio de 2025.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como parte de las funciones del Servicio Nacional de Aduanas (SNA), actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
- II. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas, es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de sus competencias le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que dicha ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al SNA, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- III. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, dispone como fines del régimen jurídico aduanero, el facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, así como facultar la correcta percepción de los tributos y la represión de las conductas ilícitas que atenten contra la gestión y el control de carácter aduanero y de comercio exterior.
- IV. Que mediante resolución número RES-DGA-1298-2023 de 17 de julio 2023, el Servicio Nacional de Aduanas ajustó el procedimiento que regulaba la salida de los contenedores del Puerto Caldera.
- V. Que por resolución número MH-DGA-RES-0246-2025 del 21 de febrero del 2025 se modificaron los puntos 5.7, 5.9 y 5.10 de la resolución RES-DGA-1298-2023 de 17 de julio 2023, con el fin de garantizar la disposición inmediata de las mercancías según la normativa vigente. Además, dejó sin efecto las resoluciones números RES-DGA-353-2022 de fecha 28 de octubre de 2022 y RES-DGA-1298-2023 de 17 de julio 2023, así como las circulares números CIR-ACALD-GER-006-2022, CIR-ACALD-GER-009-2022 y CIR-ACALD-GER-010-2022 del 12 de mayo de 2022, 30 de junio y 13 de julio de 2022 respectivamente.
- VI. Que el manejo de las unidades de transporte y sus cargas **dentro del puerto de Caldera** es un tema eminentemente portuario, cuya operación y gestión es efectuada por la Sociedad Portuaria de Caldera, siendo el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico el ente estatal competente para la administración y regulación de los puertos del Pacífico en Costa Rica.



- VII. Que la normativa aduanera regional y nacional establece los procedimientos aduaneros ordinarios de ingreso, despacho y salida de las mercancías y sus medios de transporte, para la puesta a disposición del interesado en el menor tiempo posible.

**POR TANTO**

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:**

- I. Derogar la resolución número MH-DGA-RES-0246-2025 del 21 de febrero del 2025.
- II. Aplicar sin ninguna excepción, los procedimientos aduaneros ordinarios de ingreso y salida de mercancías y medios de transporte en Puerto Caldera, de conformidad con la normativa aduanera regional y nacional vigente.
- III. La presente resolución rige al tercer día hábil a partir de su publicación en la página web del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 194 de la Ley General de Aduanas.
- IV. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html> > Documentos de Interés Aduanero > Resoluciones.

**Juan Carlos Gómez Sánchez**  
Director General  
Servicio Nacional de Aduanas

|   |  |
|---|--|
|   |  |
| Revisado por: Gianni Baldi<br>Fernández, Jefe, Depto.<br>Asesoría Dirección Normativa | Aprobado por: Bernardo<br>Ovares Navarro, Director a.i.<br>Dirección Normativa |

Elaborado por Melissa Arguedas Chacón (DN)